

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165125-373/10**, donde obra la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, mediante la cual se le otorgó a la sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – EMGEA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3 y al **MUNICIPIO DE URAO**, identificado con NIT. 890.907.515-4, licencia ambiental para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Urao, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, se corrigió el numeral primero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, indicando cuáles eran las coordenadas de captación y turbinado del proyecto a realizar en la cuenca del río Penderisco.

Que según Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada sociedad, se constata que por medio Escritura Pública N° 1112 del 06 de octubre de 2014 de la Notaría 31ª de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el 27 de octubre de 2014, en el libro 9º bajo el número 20244, mediante la cual entre otras reformas, la sociedad **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA**, adicionó siglas y en adelante se identificó con las siglas "GEN+ S.A. E.S.P. o GENMAS S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución N° 0956 del 06 de agosto de 2019, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada mediante Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por la Resolución N° 2266 del 21 de diciembre de 2018, mediante los cuales se otorgó licencia ambiental para generación de energía a filo de agua, a ejecutarse en la cuenca del río Penderisco, entre las cotas 1.510 a 1.410 msnm, en jurisdicción del municipio de Urao, Departamento de Antioquia, respecto de la titularidad que tiene el **MUNICIPIO DE URAO**, a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P**, identificada con Nit. N° 800.152.294-2.

Que mediante la Resolución N° 0103 del 07 de febrero de 2020, se modificó parcialmente el artículo séptimo de la Resolución N° 2266 del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual se modificó el numeral 11 del artículo tercero de la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011 y modificada por la Resolución N° 1872 del 15 de diciembre de 2014, en lo relacionado al plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

CJP.
230

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante comunicación con radicado N° 4210 del 14 de junio de 2022, la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.**, allegaron solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco de la presente licencia ambiental, la cual por su pertinencia se cita un aparte:

“(…)

1

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Se solicita por este medio la **CESIÓN** de la participación que actualmente tienen las Empresas Públicas de Urrao – EPU E.S.P., en la licencia ambiental única del Proyecto Penderisco I, que fue otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-02-0170-2011, ejecutoriada, en firme y además vigente.

3

BENEFICIARIA DE LA CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Se trata de la **EMPRESA DE PROMOCIÓN Y GENERACIÓN DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P.**, sociedad de economía mixta, del orden departamental, perteneciente a la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, descentralizada por servicios, con domicilio en la ciudad de Envigado, con Nit. No. 900.251.423- prestadora de servicios públicos no domiciliarios, representada legalmente por el doctor **JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.061.755, calidad que se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, que acompaño con esta petición.

4

ANEXOS

- 4.1. Copia del certificado de existencia y representación legal de GEN+ S.A.S. E.S.P.
- 4.2. Copia del Acuerdo de creación de las Empresas Públicas de Urrao.
- 4.3. Copia del acta de posesión del Gerente de las Empresas Públicas de Urrao.

Nota: Dado que la cesión no se cede a un tercero, sino a otro de los titulares de la misma, no se estima necesario allegar acuerdo de cesión ni constancia de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, que son de pleno conocimiento de la **CESIONARIA** y que continuará cumpliendo cabalmente, como lo ha venido haciendo.

(…)”

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y así mismo, que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

El artículo 80 de la Constitución Política, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de*

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 1437 de 2011, cuando señala en su artículo 3, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que es preciso traer a colación, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando señala:

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que se procedió a evaluar la comunicación con radicado N° 4210 del 14 de junio de 2022, a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, de lo cual se concluyó lo siguiente:

1. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra suscrita por los representantes legales de cada una de las partes (cedente y cesionario), **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.** (JUAN FERNANDO SUAZA RESTREPO) y **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.** (JORGE IVÁN MEJÍA).

HRP
[Signature]

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

2. En el escrito de solicitud de cesión de derechos y obligaciones se manifiesta la voluntad por cada una de las partes en adelantar la solicitud.
3. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se identificó plenamente las cada una de las partes (cedente y cesionario), así mismo, se indica que la solicitud de cesión es total, y que la misma es respecto a la titularidad que actualmente tiene **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**

En coherencia con lo antes manifestado se observa que los interesados, han dado cumplimiento a los requisitos formales para autorizar la cesión de los derechos y obligaciones, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que precisado lo anterior, cabe indicar, que al tratarse de cesión total de derechos y obligaciones de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada parcialmente mediante las Resoluciones Nros. 1872 del 15 de diciembre de 2014, 2266 del 21 de diciembre de 2018 y 0103 del 07 de febrero de 2020, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, no se requiere el documento donde detallen cada uno de los derechos y obligaciones contenidos en la mencionada licencia ambiental, toda vez, que estos serán cedidos en su integridad, esto es, de **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, a favor de **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivado de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada parcialmente mediante las Resoluciones Nros. 1872 del 15 de diciembre de 2014, 2266 del 21 de diciembre de 2018 y 0103 del 07 de febrero de 2020, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, a favor de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada parcialmente mediante las Resoluciones Nros. 1872 del 15 de diciembre de 2014, 2266 del 21 de diciembre de 2018 y 0103 del 07 de febrero de 2020, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto, a favor de la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.251.423-3.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 0107 del 11 de

Resolución

Por la cual se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones originados y derivados de una licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones.

febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada parcialmente mediante las Resoluciones Nros. 1872 del 15 de diciembre de 2014, 2266 del 21 de diciembre de 2018 y 0103 del 07 de febrero de 2020, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente 200165125-0373/2010, a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P**, identificada con NIT. 900.251.423-3.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de la presente cesión, la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P**, será responsable ante CORPOURABA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0107 del 11 de febrero de 2011, corregida mediante la Resolución N° 0149 del 25 de febrero de 2011, modificada parcialmente mediante las Resoluciones Nros. 1872 del 15 de diciembre de 2014, 2266 del 21 de diciembre de 2018 y 0103 del 07 de febrero de 2020, como de los actos administrativos que la modifican o complementan y de aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental del proyecto y demás obrantes en el expediente 200165125-0373/2010.



ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA – GENMAS S.A. E.S.P**, identificado con NIT. 900.251.423-3 y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE URAO E.S.P.**, identificada con Nit. N° 800.152.294-2, a través de sus representantes legales o a quienes hagan las veces en los cargos, o a quienes estén autorizados debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|---------------------------------|---|------------|
| Proyectó: | Erika Higueta Restrepo |  | 15/07/2022 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  | 15-07-2022 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente. 200165125-373/2010 | | | |

